

# BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 3.<sup>a</sup>

*Real orden disponiendo no tenga aplicación en esta Isla la Real orden de 27 de Mayo último, y que los destacamentos deben justificar su existencia por medio de justificante.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 de Marzo último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial núm. 2,269 que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de Noviembre último, en la que participa haber puesto en vigor en ese Ejército la Real orden de 27 de Mayo último, que previene que las fuerzas de los Cuerpos que ocupen destacamentos fijos, puedan formalizar la revista por medio de listas en vez de hacerlo por justificante; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que no procede hacer extensivo á los Ejércitos de Ultramar la citada Real orden, tanto más cuanto que presenta algunas dificultades y reservas en su aplicación en la Península, siendo necesario para evitar estos inconvenientes y cumplimentar á la vez lo que dispone el art. 5º del Reglamento de Revistas de Ultramar de 28 de Febrero de 1877, que se observe lo prevenido en el art. 14, título 9º del tratado 3º de las Ordenanzas Generales del Ejército, respecto á que todo destacamento ó partida suelta separada de su Regimiento, ha de justificar su existencia; debiendo las listas de revista formarse en el punto en que resida la P. M. del Batallón, bien por la Comisión de ajustes que se previene en el art. 5º del cap. 6º del Reglamento de Contabilidad de 11 de Febrero de 1881, ó bien por el Apoderado que el Capitán debe nombrar al ausentarse de la P. M.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento.

Habana 12 de Abril de 1887.--El Brigadier Jefe de E. M., Josè J. MORENO.

— (o) —

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

*Disponiendo que los Jefes de los Cuerpos de este Ejército, se cuiden de legalizar la situación en que sirven los individuos de tropa con la oportunidad debida, á la fecha en que deban extinguir sus compromisos.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 de Marzo próximo pasado, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial núm. 187 que V. E. dirigió á este Ministerio en 31 de Enero último, participando haber concedido la continuación en el servicio por el tiempo de un año, con arreglo á la Real orden de 4 de Julio de 1884, al Sargento 1º de Artillería de ese Ejército Dionisio Alvarez Navarro, revistiendo dicha concesión el carácter tan sólo de provisional, con respecto al premio de reenganche que haya de disfrutar el interesado; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la determinación que V. E. dá cuenta en su citado escrito, significándole al propio tiempo, que siendo varios los casos que como en el presente sucede, los individuos de tropa que continúan sirviendo sin estar debidamente autorizados para ello y sin que previamente hayan contraído el necesario compromiso, disponga V. E. que por los Jefes de los Cuerpos pertenecientes á ese Ejército, se cuiden de legalizar la situación en que sirven los individuos de tropa, con la oportunidad debida á la fecha en que deban extinguir sus compromisos, debiendo en casos como el presente, en que los interesados no solicitaron oportunamente lo que les conviniera respecto á su continuación en el servicio, hacer aplicación de las disposiciones vigentes de 16 de Julio del próximo pasado año.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento.

Habana 20 de Abril de 1887.--El Brigadier Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

— (o) —

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 6ª

*Real orden autorizando á los Jefes y Oficiales retirados para desempeñar destinos civiles.*

El Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, en comunicación de 13 del actual, dice al Excmo. Sr. Capitán General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar se me comunica con fecha 11 de Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Gobernador General de Filipinas lo siguiente.—Excelentísimo Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la carta oficial de V. E. número 1,534 de 11 de Diciembre último, dando cuenta de haber dispuesto que provisionalmente y hasta la resolución del Gobierno de S. M., se considere legal la aptitud de D. Francisco Montero y Pimentel, Comandante Capitán retirado de Ejército, para desempeñar el cargo de Oficial 2º del Gobierno Político-Militar de Vinayas, y por tanto, con derecho al percibo de los haberes designados á dichos destinos. En su vista, teniendo en cuenta que igual disposición dictó ese Gobierno General respecto á D. Angel Díaz del Castillo Oficial 3º de la Dirección General de Administración Civil: Considerando que los Jefes y Oficiales del Ejército retirados, no por esta circunstancia debe considerarse que carecen de la idoneidad necesaria para prestar servicios en la Administración Civil, y que desempeñando destinos civiles producen una economía en los gastos del Estado, ascendente á la diferencia entre el haber del retiro y el señalado al destino Civil por la incompatibilidad en el cobro de ambos haberes; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General, y resolver que la regla 8ª de las aprobadas por el Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, se entienda aplicable, tanto á los Jefes y Oficiales activos del Ejército como á los retirados.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y habiendo acordado su cumplimiento en 5 del actual, tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su debido conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Habana 30 de Abril de 1887.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. MORENO.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5.ª

*Real orden referente á la pena que debe imponerse á los guerrilleros que cometan el delito de desertión.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 19 del mes anterior, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina en escrito de 26 de Febrero próximo pasado, dice á este Ministerio lo que sigue: Con Real orden de 18 de Agosto del año próximo pasado, se remitió á informe de este Consejo Supremo el adjunto escrito del Capitán General de la Isla de Cuba, fecha 24 de Noviembre del mismo año, consultando la pena que debe imponerse á los guerrilleros desertores. Pasado el expediente al Fiscal Togado, en censura de 31 del anterior, después de varios trámi-

tes á que suscribió el militar, expuso lo que sigue.—El Fiscal Togado dice: Que el Capitán General de Cuba eleva al Ministro de la Guerra la adjunta consulta, acerca de si debe aplicarse á los individuos de las Guerrillas de aquella Isla, la Real orden de 9 de Noviembre de 1882, ó las disposiciones del Código Penal del Ejército, cuando se les juzgue como reos del delito de desertión. No es difícil resolver la expresada consulta si se determina ante todo la consideración que merecen las Guerrillas y Contraguerrillas de Cuba. Y ciertamente que no pueden considerarse como parte integrante del Ejército, ni con arreglo á la Ley constitutiva del mismo, ni á tenor de las disposiciones contenidas en el Reglamento orgánico de las mencionadas fuerzas. Constituyen éstas un elemento auxiliar del Ejército, pero nada más; y por consiguiente las penas señaladas en el Código Militar, no son aplicables á los guerrilleros, en virtud de lo que previene el art. 49 del mismo Código, sino en cuanto expresamente lo declara su propio Reglamento. Y si bien es cierto, que el art. 11 de las disposiciones generales con que el mismo termina, preceptua que los contraguerrilleros sean penados con sujeción á las ordenanzas militares y disposiciones vigentes del Ejército, cuando cometan delitos comunes ó contra la subordinación ó disciplina, no es menos evidente que rigiendo dicho artículo fué adicionado ó modificado por la Real orden de 9 de Noviembre de 1882, fundada en poderosas razones. Subsistiendo éstas, y en virtud de lo expuesto, puede declararse vigente la enunciada Real orden para las Guerrillas y Contraguerrillas de Cuba, si bien había de aplicarse el Código penal del Ejército á dichos individuos en los demás delitos, y aún tratándose de desertión para el sólo efecto de calificarla, salvo el caso de que los culpables pertenezcan al Ejército y deba estarse á lo prevenido en el art. 49 del repetido Código.—RAMIREZ DE ARELLANOS.— Conforme el Consejo en reunida con el precedente dictamen, de su acuerdo lo signifique así á V. E. para la resolución de S. M. Y habiéndose dignado el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con lo expuesto en la preinserta Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

De orden del Excmo. Sr. Capitán General se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 22 de Abril de 1887.—El Brigadier Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,  
JOSÉ J. MORENO.